



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4789

Sancionada:

Promulgada: 20/09/2012 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 01/10/2012 - Nú: 5079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Declarar a partir del dictado del presente el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (01) año, pudiéndose excepcionalmente prorrogarse por igual término si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justifiquen.

**Artículo 2°.-** Disponer que la emergencia declarada perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Reestructurar el Servicio Penitenciario, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarlas de eficiencia para atender sus misiones fundamentales.
- b) Dotar y optimizar los recursos humanos y materiales necesarios para proveer al Servicio Penitenciario de los elementos suficientes para su correcta operatividad en los términos de la legislación internacional, nacional y provincial vigente en la materia.

**Artículo 3°.-** Comprender en la emergencia declarada los aspectos organizativos, funcionales, operativos, preventivos, asistenciales, edilicios, laborales y de servicios, de los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por los órganos judiciales, en relación a los cuales la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Celebrar convenios con el Estado Nacional, otras Provincias o cualquier otro organismo público o privado, que permita concretar las medidas que sean necesarias para garantizar las diversas instancias de formación del personal penitenciario tendientes a su capacitación continua, como asimismo, toda aquella otra medida que atañe a la profesionalización del servicio penitenciario provincial, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.
- b) Realizar la construcción, instalación, reciclaje, readecuación y, en general, toda modificación edilicia en edificios e instalaciones penitenciarias que fueran necesarias.
- c) Realizar contratos de locación, comodato y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Adquirir todo equipamiento necesario para los edificios e instalaciones penitenciarias existentes o que en el futuro existan.
- e) Concretar las medidas necesarias tendientes a garantizar infraestructura carcelaria adecuada, personal y materiales de trabajo indispensables, alimentación, cobertura de necesidades básicas, higiene y salud de los internos de los establecimientos carcelarios, así como cualquier otra medidas inherente tendiente a resolver la situación de emergencia.
- f) Efectuar contrataciones, en el marco del artículo 92 de la Ley n° 3186, a los fines de garantizar la concreción de los objetivos anteriormente propuestos y tendientes a la normalización del Sistema Penitenciario Provincial.

**Artículo 4°.-** Instrúyase al Señor Ministro de Economía a readecuar y otorgar al Ministerio de Gobierno las partidas presupuestarias extraordinarias de afectación al presente ejercicio, de un total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 29.563.000,00).

**Artículo 5°.-** Créase el "Fondo de Sustentabilidad Penitenciaria" destinado a la atención de situaciones excepcionales y de emergencia que pongan en peligro la integridad de las personas y la gobernabilidad del sistema carcelario.

**Artículo 6°.-** El fondo creado en el artículo precedente será integrado por las partidas presupuestarias referidas en el artículo 4°, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

75.000.), siendo responsable de su administración el Ministro de Gobierno, quien por Resolución designará los funcionarios autorizados y responsables del manejo de los recursos, como también la determinación de los extremos legales que deberán cumplir para su rendición.

**Artículo 7°.-** El Señor Ministro de Gobierno será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, pudiendo delegar dicha facultad en las distintas dependencias pertenecientes al Ministerio de Gobierno. Asimismo, será quien autorice y aprueba todo acto administrativo dictado como consecuencia del estado de emergencia declarado por el presente.

**Artículo 8°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 10.-** Informar al Pueblo Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

**Artículo 11.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 1/2012 (Artículo 181° Inciso 6° de la Constitución Provincial).